RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PCI-P-130-2026

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que: *el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. *Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
3. *Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
4. *Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
6. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
7. *Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.*

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República establece que *el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.*

Que, el artículo 140 del COOTAD dispone: "*La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres".*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina que: *la reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo, e implica la incorporación de medidas anticipadas para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo.*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone que: *la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la gestión del riesgo de desastres se basará en la comprensión y uso sistémico e integral del conocimiento disponible sobre amenazas, vulnerabilidades, capacidades y exposición de la población y la naturaleza.*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define que "*todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligadas a:*

3. Incorporar en forma transversal, la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del nesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres".

4. Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone que: "*todas las entidades del sector público deben incorporar de manera obligatoria, transversal y explícita la gestión integral del riesgo de desastres en los instrumentos de planificación sectorial e institucional".*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: *en el diseño, implementación y ejecución de los programas y proyectos de inversión pública se incorporará el análisis del riesgo de desastres y mecanismos de transferencia del riesgo, con el fin de prevenir la generación de condiciones de riesgo asociadas con los proyectos de inversión.*

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGPLYC-2026-0407-M de 19 de octubre de 2026, suscrito por el Mgs. Santiago Vega, Director General de Planificación del GAD Provincial de Imbabura, solicita la aprobación de los lineamientos para la transversalización del riesgo de desastres, en la parte pertinente indica lo siguiente: " *(…) En cumplimiento del artículo 51 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la Dirección General de Planificación y Cooperación, elaboró los siguientes instrumentos técnicos:*

-Lineamientos para la transversalización del riesgo de desastres en los proyectos de competencia vial, infraestructura y riego
-Lineamientos para la transversalización del riesgo en desastres en proyectos de desarrollo económico ejecutados por administración directa.

Ambos documentos fueron revisados técnicamente y cuentan con los aportes y la conformidad de las unidades de gestión relacionadas.

En virtud de lo expuesto, remito los referidos lineamientos para su gentil consideración de aprobación a través de Resolución Administrativa, a fin de institucionalizar su aplicación en los proyectos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando descrito en el acápite anterior, el señor Prefecto Provincial de Imbabura dispone: *"Estimado señor Secretario General se acoge la recomendación y se aprueban los lineamientos. Se dispone elaborar la resolución respectiva".*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR los instrumentos técnicos metodológicos orientados a la incorporación del enfoque de gestión del riesgo de desastres en los proyectos de inversión y desarrollo provincial, los cuales se detallan a continuación y forman parte integrante de la presente resolución: (1) "LINEAMIENTOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LOS PROYECTOS DE COMPETENCIA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y RIEGO", (2) "LINEAMIENTOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LOS PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

Artículo 2.- DISPONER que las Direcciones Generales y Subdirecciones encargadas de los procesos de infraestructura, vialidad, riego y desarrollo económico, bajo su estricta responsabilidad, incorporen de manera obligatoria los lineamientos aprobados en la presente resolución en las fases correspondientes de la gestión de proyectos (viabilidad, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución y/o administración directa, según corresponda).

Ningún proyecto bajo las competencias antes mencionadas podrá recibir asignación presupuestaria ni iniciar su ejecución sin haber demostrado, de forma previa, el cumplimiento de los criterios de transversalización del riesgo de desastres establecidos en estos instrumentos.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subdirección de Planificación y Cooperación, el proceso de socialización y capacitación de los instrumentos aprobados, dirigido a las áreas ejecutoras de Vialidad, Infraestructura, Riego y Desarrollo Económico, con el fin de garantizar el estricto

conocimiento técnico de su contenido y asegurar su correcta e inexcusable aplicación en la gestión institucional.

Artículo. 4 - DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución a las diferentes áreas que componen la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 20 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO CALDERON SALTOS

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 20 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO ACOSTA LOPEZ

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL